

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación Nro. 482

Popayán, Cauca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho el presente asunto y revisado el expediente, se observa, que la entidad vinculada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. contestó la demanda dentro del tiempo hábil y se ajusta a lo preceptuado en el artículo 31 del CPT YSS.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día miércoles veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

TERCERO: RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizara en la Sala 1 (oficina 127), palacio Nacional o por la aplicación Teams según la directrices vigentes para la fecha.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL identificada con cedula de ciudadanía N° 34.546.611 de Popayan y tarjeta profesional N° 86.850 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

G.A.M.A

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 146 se notifica el auto anterior.

Popayán, 11 de Diciembre de 2020


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00206
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EMIRO ELCIAS SAMBONI JIMENEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
ASUNTO: DEVUELVE DEMANDA

A DESPACHO: Popayán, 10 de diciembre de 2020

En la fecha, paso a Despacho el presente asunto para informarle al señor Juez que mediante providencia del 20 de noviembre de 2020, se ordenó la corrección de la demanda y vencido el término para tal efecto la parte actora ha guardado silencio. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 509
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se encuentra que mediante providencia que antecede, calendada el 20 de noviembre de 2020, se devolvió la misma a efectos de que fuera corregida por la parte actora habida cuenta que adolecía de irregularidades contraviniendo así lo dispuesto en el art. 25 Ib y el Decreto 806 de 2020.

Vencido el término para corregir el escrito de demanda concedido a la parte demandante, observa el Despacho que este transcurrió en silencio, razón por la cual ordenará el archivo del expediente previas las anotaciones en los libros radicadores (art. 28 Ib.).

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede que ordenó la devolución para su corrección, so pena de proceder al archivo del expediente, en el evento de que no fuera presentada dentro del término consagrado en el artículo 28 del CPTYSS, como sucede en el presente caso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

RESUELVE

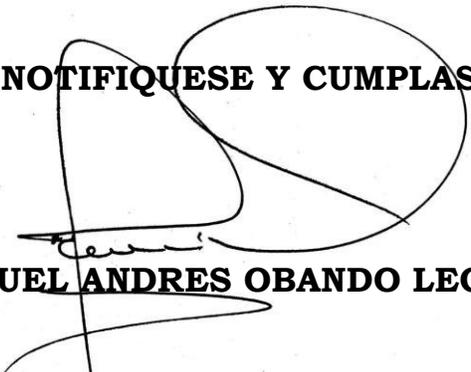
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00206
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EMIRO ELCIAS SAMBONI JIMENEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
ASUNTO: DEVUELVE DEMANDA

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia y efectuadas las anotaciones de rigor.

EL JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

G.A.M.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 146 se notifica el auto anterior.

Popayán, 11 de diciembre de 2020



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00222-00
DEMANDANTE: VALERIA JULIAN NIQUINAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio Nro. 507

Popayán, Cauca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada de la demanda se observa, cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **VALERIA JULIAN NIQUINAS** contra **COLPENSIONES y PORVENIR**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada, **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, artículo del 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda.

CUARTO:- SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda

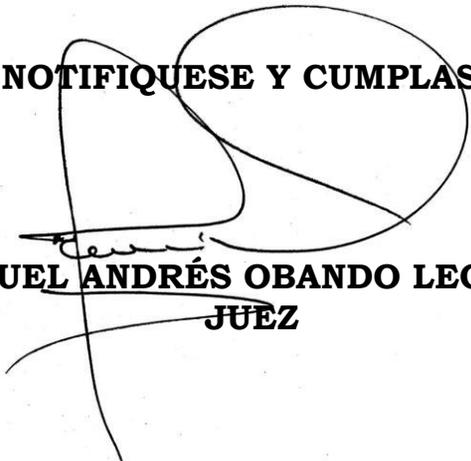
QUINTO:.. NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público como parte especial de la presente providencia.

SEXTO: -COMUNICAR al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso con la remisión de los documentos.

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00222-00
DEMANDANTE: VALERIA JULIAN NIQUINAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 12.132.604 de Popayán y T.P. Nro. 126.730 del CSJ, conforme al poder obrante en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

G.A.M.A

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 146 se notifica el auto anterior.

Popayán, 11 de diciembre de 2020



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00224
DEMANDANTE: JAIME ALEXANDER HENAO
DEMANDADO: RODRIGO ALBERTO RESTREPO HERRERA
ASUNTO: DEVUELVE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 508

Popayán, Cauca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ha ingresado el presente proceso ha despacho para decidir sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En ese sentido, se observa que la demanda contraviene algunas disposiciones normativas que no permiten su admisión.

EL NOMBRE DE LAS PARTES Y EL DE SU REPRESENTANTE

En el acápite de las partes demandadas se señala como parte demandada a “HERRERA RESTREPO RODRIGO ALBERTO – N.I.T 94.375.514-1 y/o su representante legal RODRIGO ALBERTO HERRERA RESTREPO C. C. Nro. 94.375.514” la anterior situación muestra que se está demandando a una persona jurídica, sin embargo, en los anexos de la demanda, no se encuentra el Certificado de Cámara y Comercio que corresponda a alguna persona jurídica con dicho nombre, solo existe el Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural, el cual coincide con el nombre de esta parte demandada, pero no con el NIT ni con la cedula de ciudadanía plasmada en la demanda.

En ese orden de ideas, dentro del termino para subsanar la demanda, debe aclarar el abogado de la parte demandante, si se está demandando a una persona jurídica de nombre HERRERA RESTREPO RODRIGO ALBERTO, identificada con el N.I.T 94.375.514-1 representada legalmente por el Sr. RODRIGO ALBERTO HERRERA RESTREPO identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 94.375.514, o si la parte demandada es el Sr. RODRIGO ALBERTO HERRERA RESTREPO, como persona natural.

En caso de que se esté demandando a la persona jurídica, debe allegarse la prueba de la existencia y representación legal de ésta, conforme al articulo 26 numeral 4 del CPTSS; en caso contrario, es decir, si se está demandado a la persona natural, deben corregirse los datos de identificación del demandado en el acápite respectivo.

HECHOS

En el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda, se ha omitido relacionar lo atinente al ultimo lugar donde se prestó el servicio por parte del demandante, lo anterior, en aras de determinar el factor de competencia territorial, en consecuencia, el profesional del derecho dentro del termino para subsanar la demanda debe

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00224
DEMANDANTE: JAIME ALEXANDER HENAO
DEMANDADO: RODRIGO ALBERTO RESTREPO HERRERA
ASUNTO: DEVUELVE DEMANDA

plasmar de forma clara y precisa en un hechos de la demanda el ultimo lugar donde se prestó el servicio por parte de su poderdante.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda a la parte demandada para que sea subsanada, según lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un termino de cinco (05) días a la apoderada de la parte demandante, para cumplir con lo aquí dispuesto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR que el no cumplimiento de lo aquí dispuesto traerá como consecuencia el rechazo de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **CARLOS ALBERTO MONTENEGRO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 76. 296.052 de Timbío – Cauca y T. P. Nro. 203.406 del CSJ, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder obrante en autos.

QUINTO: Esta decisión se notificará por anotación en estados, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

DFAM

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 146 se notifica el auto anterior.

Popayán, 11 de diciembre de 2020


ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria